

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Certificación de publicación oficial:** La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de marzo del 2026

AÑO CXLVIII

Nº 60

140 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

Nuestras oficinas en la Uruca y Curridabat permanecerán cerradas del **30 de marzo al 3 de abril del 2026**, por motivo de la Semana Santa.

Nuestro sitio web transaccional estará habilitado durante ese período únicamente para consultar el Diario Oficial, por lo que **no se podrán gestionar trámites en línea a partir del viernes 27 de abril del 2026, a las 3:00 p.m.**

Todos los servicios regresarán a la normalidad el **lunes 6 de abril del 2026, a las 8:00 a.m.**



Lo anterior según la Directriz No. 056-MIDEPLAN-MTSS publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 55 del 20 de marzo del 2026.

que se entienda que el Decreto Ejecutivo N° 33724-COMEX-MEIC-S del 08 de enero de 2007, mediante el cual Costa Rica publicó la Resolución N° 176-2006 (COMIECO-XXXVIII) de fecha 05 de octubre de 2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, sigue vigente para todos los efectos, ello con el fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los administrados y las actuaciones del Ministerio de Salud en esta materia.

VIII.—Que debido a la urgencia que reviste restablecer el Decreto Ejecutivo N° 33724-COMEX-MEIC-S del 08 de enero de 2007, “Pone Vigencia Resolución 176-2006 (COMEXXXVIII): Alimentos Procesados Proced. Licencia Sanitaria, Proced. Otorgar Registro Sanitario e Inscripción Sanitaria, Requisitos Importación Alimentos Procesados, Industria Alimentos Bebidas Procesados”, se prescinde de la consulta pública conforme a lo señalado en el inciso 2) del artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

IX.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 45224-S DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2025 “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO SANITARIO SIMPLIFICADO POR NOTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTOS DE REGISTRO, MATERIAS PRIMAS, CONTROL Y VIGILANCIA DE ALIMENTOS PROCESADOS Y COSMÉTICOS DE BAJO RIESGO; PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN POR TERCEROS DE ALIMENTOS Y COSMÉTICOS”, Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 45136-S DEL 30 DE JUNIO DEL 2025”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 45224-S del 02 de setiembre de 2025, denominado “Procedimiento para el registro sanitario simplificado por notificación, reconocimientos de registro, materias primas, control y vigilancia de alimentos procesados y cosméticos de bajo riesgo; Procedimiento para la autorización de importación por terceros de alimentos y cosméticos”, y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 45136-S, del 30 de junio del 2025”; publicado en el Alcance N° 147 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 215 de fecha 14 de noviembre de 2025, para que se lea, de la siguiente manera:

*“Artículo 12.—Derogatoria. Deróguense los siguientes decretos ejecutivos:*

*Decreto Ejecutivo N° 43291-S del 17 de noviembre de 2021 “Procedimiento para el registro sanitario simplificado por notificación, inscripción sanitaria, reconocimiento de registro, materias primas, control y vigilancia de alimentos procesados y cosméticos de bajo riesgo”, publicado en el Alcance N° 239 a La Gaceta N° 227 del 24 de noviembre de 2021.*

*Decreto Ejecutivo N° 45136 del treinta de junio de dos mil veinticinco, y que a la fecha se encuentra sin publicar en el Diario Oficial La Gaceta.”*

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 14 de diciembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—( D45511 - IN202601044146 ).

N° 45523-H

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N° 10.836, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 de 03 de diciembre de 2025 y su reforma.

#### Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que en el numeral 1 del artículo 7° Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley N° 10.836, publicada en el Alcance Digital N° 159 a *La Gaceta* N° 233 del 11 de diciembre de 2025 y su reforma, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2026, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentraliza-

das no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Estanormadeejecuciónpresupuestarianoserádeaplicación para los programas presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, todos del título presupuestario 204-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública, en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

6º—Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7º—Que el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley N° 8131 ya citada establece en lo de interés:

“...Los gastos comprometidos, pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio...”

8º—Que en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 8131, los artículos 58 y 59 del Reglamento de dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN y sus reformas antes citado, también contemplan lo relativo a los compromisos no devengados, ordenándose en lo que resulta de interés, en la última de estas disposiciones que: “Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los objetos de gasto, que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios, mediante modificación presupuestaria...”

9º—Que en el numeral 15 del artículo 7º Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley N° 10.836, se dispone:

“[...]

15. Durante el año 2026, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2026, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público.

También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2026, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

[...]”

10.—Que conforme a lo expuesto en el considerando que antecede, los movimientos que presenta el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la subpartida 10404-Servicios en Ciencias Económicas del programa 333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC) y el Ministerio de Cultura y Juventud en la subpartida 10405-Servicios Informáticos del subprograma 04-Teatro Melico Salazar, incluidas en el presente decreto no contravienen lo indicado en el numeral 15 del artículo 7º Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 10.836 y su reforma antes citado, ya que no corresponden a nuevas contrataciones, sino a obligaciones para la atención de los compromisos no devengados certificados por la Contabilidad Nacional, en certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0012-2026, correspondiente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 20 de enero y en certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0019-2026 referida a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, ambas del 20 de enero del año en curso.

11.—Que la Contabilidad Nacional emitió las certificaciones relativas a la información de los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2025 trasladados al 2026 que de seguido se señalan: MH-DGCN-DIR-CERT-0001-2026 del Ministerio de Presidencia del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0002-2026 de los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Presidencia del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-

CERT-0006-2026 del Ministerio de Seguridad Pública del 23 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0007-2026 del Ministerio de Hacienda del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0011-2026 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0012-2026 referente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0013-2026 del Ministerio de Educación Pública del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0015-2026 del Ministerio de Salud del 20 de enero, DGCN-DIR-CERT-0016-2026 concerniente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0018-2026 del Ministerio de Cultura y Juventud del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0019-2026 referida a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0020-2026 del Ministerio de Justicia y Paz del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0021-2026 correspondiente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Justicia, MH-DGCN-DIR-CERT-0023-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0024-2026 del Ministerio del Ambiente y Energía del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0027-2026 de la Contraloría General de la República del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0029-2026 del Poder Judicial del 20 de enero y su adenda MH-DGCN-DIR-CERT-0032-2026 del Poder Judicial del 23 de enero, así como la MH-DGCN-DIR-CERT-0030-2026 del Tribunal Supremo de Elecciones del 20 de enero, todas del 2026, que corresponden a los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto.

12.—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en este.

13.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

14.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley N° 10.836 publicada en el Alcance N° 159 a *La Gaceta* N° 233 del 11 de diciembre de 2025 y su reforma, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo 1°, es por un monto de dos mil doscientos quince millones setenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos (¢2.215.073.344,92) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

### MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4° y 6° DE LA LEY N° 10.836 DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

| Título Presupuestario                                              | Monto                   |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>TOTAL</b>                                                       | <b>2 215 073 344,92</b> |
| <b>PODER LEGISLATIVO</b>                                           | <b>431 128,90</b>       |
| CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA                                | 431 128,90              |
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                                             | <b>1 040 249 216,35</b> |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA                                        | 21 442 122,90           |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA                                    | 174 072 860,51          |
| MINISTERIO DE HACIENDA                                             | 6 892 309,15            |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES                         | 275 664 298,17          |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA                                    | 31 528 106,38           |
| MINISTERIO DE SALUD                                                | 438 843 835,65          |
| MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD                                   | 75 683 062,61           |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ                                       | 15 497 391,98           |
| MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES | 508 500,00              |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA                                   | 116 729,00              |
| <b>PODER JUDICIAL</b>                                              | <b>874 727 621,05</b>   |
| PODER JUDICIAL                                                     | 874 727 621,05          |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>                              | <b>299 665 378,62</b>   |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES                                     | 299 665 378,62          |

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—( D45523 - IN202601045853 ).

N° 45439-S

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7, 70, 71, 78, 337, 340 y 343 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

#### Considerando:

1°—Que conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo primero de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43059-S del 11 de mayo del 2021 el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de interés público y nacional la “Norma para la Habilitación de Ambulancias Modalidad: Terrestre de Soporte Básico” que tiene por objetivo especificar las condiciones y requisitos,